Año de 1943 Viernes 18 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de Mayo de 1943 por el que se declara que los propietarios de fincas urbanas arrendadas están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta.

Diversos preceptos, entre otros el artículo cuarenta y cinco del reglamento de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, y el artículo primero del real decreto de diez de Agosto de mil novecientos veintitrés, establecieron la obligación en que los propietarios de fincas urbanas se encuentran de declarar las fincas que no se hallen inscritas en los registros fiscales de edificios y solares o lo estén con líquido imponible menor del que las corresponda, calificándose tal hecho como defraudación a la H cienda pública y sancionada con las penalidades que sucesivamente fueron determinadas en el artículo treinta y cinco del reglamento de veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro; artículo cuarenta y uno de la Instrucción de catorce de Agosto de mil novecientos modificada por el real decreto de veintidós de Diciembre de mil novecientos tres y artículo treinta y cinco de la instrucción de veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte.

Posteriormente el decreto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, al señalar el modo de reflejarse en la documentación catastral de la riqueza urbana las variaciones de orden económico, omitió toda referencia a la obligación de ser declaradas, si bien su disposición final deroga todas las que se opongan a sus preceptos, y, por tanto, las precedentes que no fueron modificadas en éstos, se entiende que continúan vigentes.

Por último, la ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta ordenó que todos los propietarios de fincas urbanas, arrendadas en su totalidad o en parte, incluídas en los registros fiscales comprobados, declarasen los productos de las mismas con el fin de acomodar los líquidos imponibles a la realidad de los alquileres cuando éstos fueren superiores a los catastrados, cuyos preceptos han producido un resultado altamente satisfactorio.

Dada la variedad de preceptos sobre la materia, se hace indispensable unificar criterios y procedimientos, y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios de las fincas urbanas que se encuentren arrendadas en su totalidad o en parte, están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta originados por variaciones de orden económico que experimenten sus fincas con relación a la que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial, siempre que el aumento represente alguna alteración superior al cinco por ciento.

La expresada obligación afectará tanto a los propietarios de fincas incluídas en Registros fiscales comprobados como a los de las comprendidas en los no comprobados y cualquiera que sea, respecto de los primeros, la fecha en que la comprobación o revisión se haya llevado a efecto.

La declaración será presentada en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o, donde no tenga órgano directo la Administración, en los respectivos Ayuntamientos, dentro del trimestre natural en que se lleve a cabo el aumento de renta y surtirá efectos contributivos desde el trimeste natural siguiente.

Artículo segundo. Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial serán admitidas las declaraciones en baja que presenten los propietarios de las fincas a que se refiere el artículo anterior, siempre que aquélla exceda del cinco por ciento de la renta que tenga asignada el inmueble.

Estas declaraciones serán comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana, o, en su defecto, por las Juntas periciales y su informe servirá de base a la Admistración para practicar la liquidación oportuna. La baja, cuando proceda, tendrá efectividad desde el trimeste natural siguiente a la fecha en que se haya solicitado.

Artículo tercero. Si no obstante la vigencia de los preceptos de la Ley de dieciséis de Dicienbre de mil novecientos cuarenta que impiden percibir una renta superior a la declarada a la Hacienda, el propietario tuviese derecho a elevarla en virtud de la legislación especial de arrendamientos urbanos, podrán hacer efectivo el aumento declarándolo posteriormente dentro del plazo señalado en el artículo primero del presente decreto.

La declaración a la Hacienda de un aumento de renta, no crea derecho alguno a favor del propietario para hacerlo efectivo.

Artículo cuarto. Las variaciones de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad de renta deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de las obras, se solicite o no para el inmueble alguno de los beneficios tributarios que conceden las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. El propientario que, teniendo obligación de presentar la declaración de renta a que se refiere el artículo primero, o el alta de variación de orden físico expresada en el artículo cuarto del presente decreto, no lo lleve a efecto dentro de los plazos marcados o si, realizándolo, declarase menor renta de la que perciba por todos conceptos, incurrirá en multa equivalente al veinticinco por ciento de la suma de contribución que hubiere dejado de satisfacer, sin perjuicio del ingreso de la contribución defraudada dentro del límite señalado en el artículo veintinueve de la ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo sexto. A los efectos de este decreto, se entenderá como renta, alquiler o merced de una finca urbana, la cantidad total que el propietario perciba del inquilino como precio del disfrute o posesión de ella, con inclusión de todos los servicios complementarios de que goce el usuario por razón de tal. En su consecuencia, será considerada como renta la cantidad que, en algunos casos, se satisface separadamente del alquiler por calefacción, agua, luz, portería u otros servicios, sin perjucio de las deducciones que para fijar el líquido imponible establece el decreto de treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas o instrucciones precisas para la aplicación de este decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en El Pardo a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 9 Junio n.° 160)

1257

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO de 25 de Mayo de 1943 por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales.

La ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y, posteriormente, el artículo tercero de la de catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, centralizaron en la Dirección General de Administración Local todos los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales. La situación administrativa de dichos funcionarios ha venido normalizándose, en tal aspecto, por la celebración periódica de los correspondientes concursos generales.

No obstante, la provisión interina de plaza—necesaria y frecuente en la realidad por causas diversas—ha continuado atribuída, hasta la fecha, a las propias Corporaciones, con arreglo al reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y disposiciones concordantes. Pero en tales interinidades se vienen observando repetidas anomalías, especialmente en algunas categorías de los cuerpos citados, pues sucede, con harta frecuencia, que las mencionadas vacantes se hallan interinamente desempeñadas por personal que no pertenece al cuerpo respectivo, mientras permanecen en espera prolongada funcionarios en expectación de destino.

Ello aconseja que pase a la Dirección General de Administración Local la competencia para efectuar estos nombramientos, lo que permitirá corregir las deficiencias observadas y facilitar en todo momento la más directa fiscalización de las vacantes que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones localen serán nombrados por la Dirección General de Administración Local entre los funcionarios pertenecientes a los respectivos cuerpos Nacionales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas.

Artículo segundo. Hasta su provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe, con carácter accidental, la plaza vacante.

Artículo tercero. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 11 Junio, n.º 162)

1258

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo consultas sobre la concesión, por los Ayuntamientos, de licencias a los Sscretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Excmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Centro directivo diversas consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a lo dispuesto en la ley de 14 de Octubre de 1942.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios admitidos, con arreglo a la ley de 14 de Octubre de 1942. a los cursillos para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, tendrán derecho al disfrute de licencia con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la Corporación donde sirvan certificado acreditativo de su puntual asistencia al cursillo, expedido por el Jefe de Estudios de la Sección Local respectiva.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Madrid, 12 de Junio de 1943.—El Direcctor General, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

(Del B. O. del E., 13 Junio, n.º 164.)

Resolviendo consultas sobre la concesión, por los Ayuntamientos, de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Excmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Centro directivo diversas consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secr tarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a lo dispuesto en la ley de 14 de Octubre de 1942,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios admitidos, con arreglo a la ley de 14 de Octubre de 1942 a los cursillos para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, tendrán derecho al disfrute de licencia con el sueldo íntegro, por el periodo de duración de aquellos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la Corporación donde sirvan certificado acreditativo de su puntual asistencia al cursillo, expedido por el Jefe de Estudios de la Sección Local respectiva.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Madrid, 12 de Junio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

(Del B. O. del E., 13 Junio, n.º 164.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de Mayo de 1943 por la que se dispone se complete el informe-propuesta de las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería, sobre las campañas sanitarias de vacunación, con los de las Juntas locales y provinciales de Fomento Pecuario.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la ley de tratamiento sanitario obligatorio representada por la ejecución en estos momentos de campañas sanitarias de vacunación contra el carbunco bacteridiano y mal rojo del cerdo, pone de relieve, dentro de la organización, dada a las mismas, la ausencia de la opinión ganadera en los informes-propuestas de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, que sirven de base a la autorización de la Superioridad para la realización de las campañas sanitarias en cuestión. Para evitar en lo sucesivo la indicada omisión y perfeccionar, por tanto, el modo de obrar en la inmediata aplicación de la referida ley de tratamiento sanitario obligatorio,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo único. Los informes-propuestas de las Jefaturas Provinciales de Ganadería sobre la aplicación de la ley de tratamiento sanitario obligatorio, antes de ser elevados a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y resolución, se completarán con el informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva y con los de las Juntas locales afectadas por la medida, a cuyo fin las Jefaturas Provinciales los darán a conocer oportunamente a dichos organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 12 Junio, n.º 163).

1278

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Al objeto de hacer entrega del título de Licenciado en Derecho, por la presente circular se pone en conocimiento de D. José Gutiérrez Rojero, se persone en este Gobierno Civil, a los efectos antes indicados.

Segovia, 16 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1279

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de Segovia

CIRCULAR NÚM. 4-C

Habiendo comenzado sus funciones los Veedores comarcales nombrados por esta Jefatura en su plan de lucha contra el «Escarabajo de la patata», y cuya misión es la de inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre esta materia, y a la vez la divulgación y enseñanza de los medios de lucha, se comunica a los señores Alcaldes que dada la misión que realizan estos Veedores, de un interés nacional y particular de cada término municipal, que están obligados a facilitarles los medios de traslado del término municipal en que se encuentren, al siguiente a que se dirijan.

Segovia, 12 de Junio de 1943. — El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo. Conforme: *El Gobernador civil*, Tomás de la Plaza Monte.

1289

Central Reguladora de Adquisición de Patata

SEGOVIA

Se pone en conocimiento de los productores de patata de esta capital, que a partir de la fecha del presente anuncio y hasta el día 5 del próximo mes de Julio, se presentarán en esta Central Reguladora, para verificar la declaración del primer tiempo de sus cosechas respectivas; bien entendido que el que deje de cumplir este requisito, no podrá proceder al levantamiento de su cosecha, quedando ésta intervenida y puesto el infractor a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas, conforme a lo prevenido en la circular núm. 26 de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona.

Segovia, 14 de Junio de 1943.—El Presidente Delegado, Manuel Leal Santoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1277

HONTALBILLA

SUBASTA

A las doce de la mañana del día diez de Julio próximo, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal síndico, de un funcionario del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de 65 pinos secos y derribados, que cubican 17,537 metros cúbicos de madera y 14,237 metros cúbicos de leña de tronco del monte núm. 39 denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas cuatro pesetas y ochenta y nueve céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el cinco por ciento de su tasación, o sea la cantidad de ciento veinticinco pesetas veinticinco céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos pueden presentarse en la mesa constituída al efecto, durante la media hora posterior a la señalada para la subasta. Todos los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontalbilla, 12 de Junio de 1943. El Alcalde, Isidro de Frutos.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de 65 pinos secos del monte núm. 39, denominado «El Pinar», del pueblo de Hontalbilla, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos, económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Póliza de 4,50 pesetas).

Sr. Alcalde del pueblo de Hontalbilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1275

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual, giren la visita al registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que se harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a 15 de Junio de 1943.—José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento.

Anunciando el extravío de un talonario de certificados de baja en cartillas de racionamiento, correspondiente a la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la província de Cuenca, números 27, 501 al 27, 550, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Locales de Abastecimiento y Transportes y Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaria de España en Marruecos que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 19 de Mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltán.

(Del B. O. del E., 29 Mayo n.º 149).

IMPRENTA PROVINCIAL

po de 833,32 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 59,52 pesetas cada una de las 13 primeras y 59,56 la última.

Contabilidad provincial.--La Comisión acuerda conceder un donativo de 50,00 pesetas a la organización de Educación y Descanso por la platea que envió dicho Organismo con motivo de la fiesta celebrada en el Teatro Cervantes el día 7 de los corrientes con el fin de allegar recursos para la segunda fería de Muestras.

Procesiones Semana Santa.--La Comisión acuerda contribuir, como en años anteriores, con la cantidad de 250 pesetas, a los gastos que hayan de originar las próximas procesiones de Jueves y Viernes Santo; y que a las mismas asista la banda de la Residencia Provincial.

Milenario de Castilla.—Dada cuenta de atento oficio de fecha 2 del actual, en el que el Sr. Alcalde de Burgos, en nombre de la Junta organizadora de la Conmemoración del Milenario de Castilla, invita a esta Corporación a sumarse a las gestiones que se realicen, con el fin de dar la mayor brillantez al acto, por unanimidad se acuerda adherirse con todo entusiasmo a cuantos acuerdos se tomen por citada Junta, ya que ella ha de contribuir a estrechar los lazos de cariño que unen a las provincias castellanas, unión que ha de irradiar a las demás provincias hermanas para constituir la España Grande soñada por nuestros Gloriosos caídos.

Contribución de usos y consumos. Por mí, el Secretario, se dió cuenta de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 del actual, en la que se dan normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, para la cobranza del impuesto de consumo de lujo de la contribución antes dicha: abierta discusión sobre el asunto y después de un detenido estudio de la orden de referencia y de haber informado verbalmente el señor Secretario, por unanimidad, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.° de la norma 8.ª de dicha diposición, aceptar en principio la posibilidad del concierto con la Hacienda Pública, para cobro del impuesto antes mencionado, para lo cual se solicitará de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos los datos referentes a la recaudación obtenida en el pasado año de 1942.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

990

Sesión de 27 de Abril de 1943

En la ciudad de Segovia a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones Oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 17 del actual, públicada en el B. O. del Estado del siguiente día, interesando de las Corporaciones Provinciales y Municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir en las fechas que se indican a los cursillos de alta cultura profesional que han de celebrarse en en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 13 y 15 de Abril actual, publicadas en el *Boletin Oficial del Estado* núm. 109, por las que se señalan normas para la celebración de coneiertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el impuesto de consumos de lujo (antiguo subsidio) de la contribución de Usos y Consumos y se establece la preferencia de los Recaudadores de Hacienda, no funcionarios, para el desempeño de sus mismas zonas cuando el servicio se encomiende a las Diputaciones provinciales.

Huérfanos.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Rafaela López García, mayor de edad, de estado viuda y sirviente de profesión, vecina de Segovia, solicitando sean asilados en la Residencia provincial dos de los cinco hijos de menor edad que la han quedado al fallecimiento de su esposo, llamados Rafael y Angel López López, de 12 y 9 años de edad, respectivamente, a los que la peticionaria se ve privada de atender y sostener, por falta absoluta de bienes y medios económicos; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente, acuerda autorizar el ingreso de los antedichos niños Rafael y Angel López López, huérfanos de padre, naturales de Segovia y pobres, en la sección de huérfanos de la Residencia provincial, ya que en dichos niños concurren precisamente las circunstancias reglamentarias al efecto.

Idem.—Caballar.—Dada cuenta de este expediente instruído a instancia de Victorio Tapias Contreras, mayor de edad y vecino de Caballar, suplicando a la Diputación sean asilados en la Residencia provincial sus sobrinos Eugenio y Julia Tapias Cantalejo, de 13 y 8 años de edad, huérfanos de padres y en completo desamparo, ya que el peticionario no puede atender y sostener a sus dichos sobrinos por falta de medios económicos para ello; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente, y teniendo en cuenta que en los citados niños concurren las circunstancias reglamentarias de orfandad, naturaleza en esta provincia y pobreza extrema, acuerda autorizar el ingreso de los mismos en la sección de huérfanos de la Residencia provincial.

Subsidios de lactancia.—Lastras de Cuéllar y Segovia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios de lactancia las peticiones que para la crianza mercenaria de sus hijos Asunción y Purificación formulan Maximino Gozalo, casado, obrero y vecino de Lastras de Cuéllar, y Manuel Cecilia, casado, jornalero y vecino de Segovia.

Idem.-Segovia.-La Comisión acuerda conceder, desde el momento y fuera de turno, el subsidio de 30 pesetas mensuales para atender a la crianza mercenaria del menor de los ocho hijos de Enrique Deogracias San Bruno, casado, jornalero y vecino de Segovia, llamado Pedro Deogracias Torquemada, a cuyo niño no puede lactar la madre, estando a cargo de la nodriza Antonia García, careciendo los solicitantes, Enrique Deogracias y esposa, de bienes y recursos para atender al sostenimiento propio y el de ocho hijos de menor edad.

Maternidad Provincial.-Varios pueblos.--La Comisión acuerda autorizar el ingreso en la Sección de Maternidad de la enferma Josefa de la Fuente, esposa de Agenor Fernández, vecinos de Segovia y ratificar los ingresos, que con carácter de urgencia, han tenido en dicha Sección las enfermas Leonarda Núñez, esposa de Patricio Sanz, El Espinar y María Balandrín, esposa de Juan Torquemada, de Segovia, debiendo ser la asistencia de mencionadas enfermas gratuita, ya que todas han justificado la pobreza propia, de sus esposos y familias.

Recepción de obras.—La Comisión acuerda designar a los señores Diputados Gestores don Tomás Angulo de Blas y don Arturo Acosta García para que, respectivamente, procedan a la recepción de las siguientes obras en unión del personal técnico de la Seccion de Vías y Obras provinciales.

«Construcción de un puente en el kilómetro 10 del camino local» de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia».

«Reparación del firme de los kilómetros 5 al 6,473 del camino local de Coca a Fuente el Olmo de Iscar».

Contabilidad provincial.—Emprestito.—Visto el oficio que a la Corporación ha dirigido el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, interesando el pago de los recibos que se hallan al cobro en aquella Delegación, correspondientes a los intereses devengados en la cuenta de desembolso durante los trimestres tercero y cuarto del año 1942 y primero del 43, del préstamo concertado entre esta Diputación y aquella Entidad, mediante escritura otorgada en Madrid el 25 de Julio de 1942, cuyos recibos importan la cantidad total de 43.360,66 pesetas, la Comisión acuerda que se abonen dichos intereses y que el oficio pase a la Intervención de fondos a los oportunos efectos.

Contabilidad.— Anticipos.— Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Félix Gil González, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que concede el real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de ordenanza en esta Corporación, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de dicho Sr. Gil González, concediéndole el anticipo de 708,32 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 50,59 pesetas cada una de las 13 primeras y 50,65 la última.

Idem.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido Don Federico Rodríguez Soledad, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades, amparándose en el derecho que concede al real decreto de 16 de Diciembre de 1929, considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Capataz de carreteras provinciales, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por dicho Sr. Rodríguez Soledad concediendole el anticipo de 600 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 42,85 pesetas cada una de las 13 primeras y 42,95 pesetas la última.

Excavaciones arqueológicas.—Dada cuenta de telegrama que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Ilmo. Sr. Comisario General de Excavaciones arqueológicas, interesando se le comunique cantidad con que la Excma. Diputación ha de contribuir para continuar las excavaciones arqueológicas de las zonas de Cuéllar y Duratón, la Comisión, vistas las manifestaciones que respecto de este asunto hace tambien en atento oficio el Comisario provincial de Excavaciones arqueológicas, acuerda contribuir a dicho fin con la cantidad de 2.000,00 pesetas, y que las mismas se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Energía eléctrica.—La Comisión acuerda pase a informe del Sr. Arquitecto provincial, instancia que a la Corporación ha dirigido D. Francisco Prieto Caro, solicitando se le autorice enganchar una derivación de la línea que suministra energía eléctrica al Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla para instalar la luz en el hotel que dicho señor posee a unos 300 metros de distancia de la puerta principal de la finca de Quitapesares.

Seguros mutuos pedrisco.— Subvenciones.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido D. José María Castro Escudero, Presidente de la Asociación de Seguros Mutuos contra el pedrisco de la provincia de Segovia, en nombre y representación de la misma y por reciente acuerdo de su Consejo de Administración, interesando de la excelentísima Diputación provincial la máxima protección moral y ayuda económica para que dicho Organismo pueda salir adelante de la penuria en que se encuentra por falta de conexión entre el mismo y los agricultores segovianos; la Comisión acuerda nombrar una Comisión integrada por los Sres. Presidente de la Corporación, Gestores Sres. Herrero Cáceres y el Secretario de la misma para que estudien tan interesante asunto con el cariño que merece por tratarse de intereses agrícolas de la provincia.

Seguro de incendios.— La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación, don José Riera Aisa, y al Diputado Gestor don Juan Herrero Garrido, para que con los asesoramientos que consideren oportunos, lleven a cabo la formalización del seguro de incendios de los distintos pabellones del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y demás edificios construidos en la finca de Quitapesares para el servicio de indicado Sanatorio, así como las ropas, muebles y enseres destinados al mismo fin, con la entidad aseguradora que crean más conveniente.

Reglamento Maternidad. — Dada cuenta de moción presentada por el Sr. Presidente de la Corporación, relacionada con la reforma de los artículos 66, 69, 73, y 77 del vigente reglamento de Maternidad, la Comisión acuerda nombrar una ponencia compuesta de los señores don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación y los Diputados Gestores don Tomás Angulo y don Ricardo Cáceres, Visitadores de la Residencia, para que estudien la moción con el mayor detalle.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 18 y 28, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el proximo mes de Mayo a las 11 y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo él Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1050

Sesión de 7 de Mayo de 1943

En la ciudad de Segovia a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Gestores que constiyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.— Riaza.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido D. Juan Bautista de Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza, suplicando sea recluida y sometida a tratamiento, en establecimiento adecuado la enferma mental María Arranz González, viuda, de 84 años de edad, carente en absoluto de bienes y familiares y vecina de dicha villa; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente, acuerda autorizar el ingreso de la antedicha enferma mental en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial para su traslado y tratamiento a un establecimiento de carácter psiquiátrico por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales.— Cobos de Fuentidueña.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Aniceta Martín y Martín, mayor de edad y vecina de Cobos de Fuentidueña, suplicando el ingreso o asilo en establecimiento benéfico provincial de su hijo Pío Esteban Martín, de 34 años de edad, soltero, ciego y enfermo mental, a cuyo paciente la peticionaria no puede atender debidamente por carecer de bienes y medios económicos; la Comisión, teniendo en cuenta que actualmente carece la Diputación de establecimiento, sección o departamento adecuado para asilo y tratamiento de enfermos incurables, acuerda no ser posible, de momento, acceder a la pretensión de asilo que para su hijo Pío Esteban solicita Aniceta Martín.

Beneficencia provincial.-Segovia.-La Comisión acuerda quedar enterada del estado resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Abril, según partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción y liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino local «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco» abonando al contratista don Paulino Baeza Hernanz el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza al indicado contratista se esté a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Idem.—La Comisón acuerda que pase a informe de Intervención el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras Provinciales, al que acompaña proyecto de reparación, relacionado con los daños causados por las aguas en la travesía de Bercimuel, kilómetros 9 del camino local «de Grajera por Campo de San Pedro, a la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria» cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 168.081,83 pesetas.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda autorizar el ingreso en la Seccion de Maternidad de las enfermas Juliana Valle, casada y vecina de Cantalejo; Florentina Ortega, casada y vecina de Bernardos; Margarita Blanco, casada y vecina de Turégano; Felipa Tardón, casada y vecina de Segovia y Petra Caballero, casada y vecina de Valdevacas de Montejo, cuyas enfermas serán asistidas en dicha Sección gratuitamente por haber justificado en los correspondientes expedientes la pobreza de dichas pacientes, sus esposos respectivos y familia.

Iden.— Navalmanzano.— Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido D. Gregorio Senín López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Navalmanzano, suplicando el ingreso y asistencia en la Sección de Maternidad de su esposa Filomena Gómez Arranz, a fin de que pueda ser asistida en su próximo parto; la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de hospitalización de la antedicha embarazada, así como la situación económica del solicitante y especialmente la del padre de éste D. Alejo Senín propietario agrícola, acuerda autorizar el ingreso en Maternidad de la citada Filomena Gómez, imponiendo al esposo de la misma Gregorio Senín, la obligación de abonar a los fondos provinciales cinco pesetas diarias por estancia y alimentación de la enferma; 50 pesetas por material de cura y medicinas y 125 pesetas por la asistencia facultativa correspondiente, debiendo dicho Sr. Senín López hacer efectivo el pago de la obligación impuesta en la Depositaría provincial precisamente.

Instalaciones eléctricas.-Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido D. Francisco Prieto Carro, solicitando que le autoricen enganchar una derivación de la línea que suministra energía eléctrica al Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, para instalar la luz en el hotel que dicho señor posee a unos 300 metros de distancia de la puerta principal de la finca de Quitapesares, la Comisión, visto el dictamen emitido por el señor Arquitecto provincial, acuerda devolver dicha instancia al Sr. Prieto Carro para que determine el flúido que necesite.

Excavaciones arqueológicas.—Subvenciones. — La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Comisario general de excavaciones arqueológicas, expresando su reconocimiento a la Excelentísima Diputación por haber contribuído con la cantidad de 2.000 pesetas a las excavaciones que este año se practican en Cuéllar y Duratón, para las cuales ha concedido aquella Comisaria la suma de 7.000.

Seguro de incendios.—Visto el dictamen emitido por los Sres. Presidente de la Excma. Diputación y Gestor Sr. Herrero Garrido, dando cumplimiento al acuerdo de la Corporación de 27 de Abril último, respecto de la conveniencia de llevar a cabo la formalización inmediata del seguro de incendios de los edificios de Quitapesares (Manicomio Provincial), ropas, muebles y enseres existentes en los pabellones de dicho Manicomio, con «La Catalana», en atención a que todas las Compañías de este ramo trabajan con una misma prima y ser la citada Empresa una de las de mayor arraigo, solvencia y actuación en España, la Comisión, de conformidad con el indicado dictamen, acuerda que se haga el seguro de incendios del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y enseres en él existentes, con la Compañía de seguros de incendios «La Catalana», por dedicarse sólo y exclusivamente a esta clase de seguros y considerarla de absoluta garantía.

Personal.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa instancia del celador del Manicomio don Alejandro González Martín, por la que solicita alguna mejora en sus haberes en atención a los extraordinarios trabajos que presta y carestia de la vida.

Pesonal.—Licencias.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el Interventor de fondos provinciales D. Fernando Bergillos Naval, solicitando licencia para asistir a unos cursillos de alta cultura profesional, que han de tener lugar en Madrid durante los días 7 al 12 del presente mes, la Comisión acuerda conceder al Sr. Bergillos Naval la licencia que solicita.

Idem.—Concedida la licencia que por escrito ha solicitado el Interventor de fondos provinciales D. Fernando Bergillos Naval, fué puesta de manifiesto por el Sr. Secretario de la Corporación la necesidad de que antes de fin de mes es preciso se halle terminada la liquidación del presupuesto provincial de 1942; terminado el estudio para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el impuesto de Consumo de Lujo (antiguo subsidio) de la contribución de Usos Consumos y cobranza de las contribuciones del Estado por las Corporaciones provinciales: Abierta discursión sobre el asunto y considerando muy acertadas las razones expuestas por el indicado señor Secretario, la Comisión acuerda que desempeñe el cargo accidentalmente de Interventor de fondos provinciales el que lo fué de la Excelentísima Diputación don Grogorio García Chinchilla.

Contabilidad.—Anticipos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Francisco de Frutos Ballesteros, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que concede el real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de oficial administrativo de la Excma. Diputación, con el haber anual de 8.350 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. de Frutos Ballesteros concediéndole el anticipo de 1.391,66 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 99,40 pesetas cada nna de de las 13 primeras y 99,46 la última.

Idem.—Vista la instancia qne a la Corporación han dirigido D.ª Pilar Nicolás Sanz y D. Luis Santiuste Madurga, solicitando les sea concedido el anticipo de dos mensualidades de sus haberes, amparándose en el derecho que les concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerándo que los peticionarios desempeñan el cargo de Auxiliares administrativos de la Excma. Diputación, con el haber anual de 5.000 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de D.ª Pilar Nicolás y del Sr. Santiuste Madurga, concediéndoles el antipo de 833,32 pesetas que reintegrarán en 14 mensualidades, a razón de 59,52 pesetas cada una de las 13 primeras y 59,56 la última.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada importante 39 pesetas, que el señor Secretario de la Corporación ha presentado, de los gastos originados con motivo de dos viajes realizados a Madrid con el Sr. Presidente, los días 29 del pasado mes de Abril y 4 del actual para gestionar asuntos relacionados con la inauguración del manicomio Provincial.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos Provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, importante 592,302,33 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.

El Presidente, José Riera.—El Secretario, Luis Sanchez de Toledo.

1182

Sesión de 19 de Mayo de 1943

En la ciudad de Segovia a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Arturo Acosta García y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor accidental de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Nava de la Asunción. Examinado el expediente instruido a instancia de Eugenio Encinas Pascua, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nava de la Asunción, solicitando de la Diputación la reclusión y tratamiento en establecimiento adecuado de su esposa María de la Fuente Bernal, enferma de enajenación mental peligrosa, la Comisión, teniendo en cuenta que en dicho expediente se justifican los extremos de necesidad urgente de tratamiento de la enferma en establecimiento psiquiátrico, la pobreza del peticionario y familia, así como la naturaleza y vecindad de los mismos en esta provincia, acuerda autorizar el ingreso de la enferma mental María de la Fuente Bernal en el departamento de presuntos alienados provincial, para su traslado a sa-